

Acuerdo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación por el que se aprueba la modificación de los plazos establecidos en la BASE NOVENA de la “Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025”, con fundamento en la BASE VIGÉSIMA de la propia convocatoria.

Glosario

Término	Definición
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Convocatoria UT	Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025
Convocatoria de especialistas	Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
ODA	Órgano Dictaminador de la Alcaldía
UT	Unidad Territorial

Antecedentes

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expidieron el Código Electoral y la Ley Procesal, entre otros.
- III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación.
- IV. El 17 de diciembre de 2024, fue publicado en la Gaceta Oficial, el “Decreto por el que se reforma el artículo 96 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México”, que entre otros aspectos estableció en el Transitorio Segundo, que para el ejercicio fiscal 2025, la consulta ciudadana de Presupuesto participativo se realizará el tercer domingo de agosto de 2025.
- V. El 23 de diciembre de 2024, fue publicado en la Gaceta Oficial, el “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al poder judicial”, que entre otras disposiciones reformó el artículo 25, Apartado F, numeral 2 de la Constitución Local, para precisar que ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral **ordinario** en la Ciudad.

- VI.** El 15 de enero de 2025, el Consejo General mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG-006/2025**, aprobó la Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

Considerandos

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 46, apartado A, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.
2. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafos primero, tercero, fracción VI, y párrafo octavo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que realiza el Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al

fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; además, sus fines y acciones se orientan a garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana; asimismo, promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, como son las asambleas ciudadanas y el presupuesto participativo.

3. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía, que habita o es originaria de la Ciudad de México y que residen fuera del país y ejerce sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
5. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y los derechos humanos reconocidos en

la Constitución Federal, la Constitución Local, los Tratados e Instrumentos Internacionales, la Ley General, y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para asegurar su cumplimiento, adoptará medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos que se dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Local y en el citado Código.

6. Que de conformidad con el contenido del artículo 8, fracciones IV, VI y IX del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos y fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
7. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como invitados permanentes una diputada o diputado de

cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.

8. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los órganos ejecutivos: secretaría ejecutiva, secretaría administrativa, así como las respectivas direcciones ejecutivas; órganos técnicos y órganos desconcentrados.
9. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
10. Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz las personas representantes de los partidos políticos; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión, y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
11. Que de conformidad con el artículo 56 del Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
12. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con la Comisión

de Participación.

13. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
14. Que en términos del artículo 86, fracciones I, XI, y XX del Código Electoral, son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, las de representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá autorización del Consejo General; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por el Código.
15. Que de acuerdo con el artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones establecidas en el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

16. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 91 y 93 del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello. El Instituto Electoral contará, entre otras, con la Dirección de Participación.
17. Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidencia, la persona titular de la Dirección de Participación, el Código Electoral y la normatividad interna del Instituto Electoral.
18. Que el Código Electoral, en su artículo 357, párrafo tercero, precisa que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles, y los plazos se contarán por días completos, y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.
19. Que conforme a los artículos 362, párrafos segundo y sexto, 363, párrafo cuarto y 367, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de los procedimientos electivos y de los mecanismos de participación ciudadana. La Ley de Participación establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana; a falta de éstas, se aplicarán las normas que el

Consejo General determine. Para la realización e implementación de los procedimientos y mecanismos de participación ciudadana, tales como la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo de la Ciudad de México, de acuerdo con lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en el Código Electoral y la Ley de la materia.

- 20.** Que el artículo 1 de la Ley de Participación establece que la misma es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:
- I. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;
 - II. Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;
 - III. Fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y
 - IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.
- 21.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Participación, la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible, y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y

control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

- 22.** Que el artículo 116 de la Ley de Participación, establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus Unidades Territoriales; dispone que, los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.
- 23.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 120 inciso a) y 129, último párrafo, de la Ley de Participación la convocatoria para la realización de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo será emitida en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas de dicho proceso. Esta convocatoria deberá ser difundida en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.
- 24.** Que de acuerdo con los artículos 122, 123 y 129 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral de manera conjunta con las autoridades de la Ciudad de México en materia de presupuesto participativo, coadyuvarán en la difusión de la emisión de la Convocatoria para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 y de cada una de las etapas de esta.

25. Que de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley Procesal, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Asimismo, tratándose de los procesos de participación ciudadana, estos términos se aplicarán para aquellos previstos en la ley de la materia como competencia del Tribunal Electoral Ciudad de México. También, se señala que, por días hábiles deberá entenderse todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

La ley en cita establece que todos los medios de impugnación deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma correspondiente; asimismo, se prevé que, en caso de omisiones, el impugnante podrá controvertirlas en cualquier momento mientras perdure la misma.

26. Que con la finalidad de atender el principio de igualdad sustantiva que contemplan los artículos 4, apartado C, numeral 1, y 11, apartado C, de la Constitución Local, la BASE SÉPTIMA, numeral 2, fracción I, de la Convocatoria de especialistas, estableció que en cada Alcaldía se seleccionarán aleatoriamente 5 especialistas: 3 mujeres y 2 hombres o personas de género Otro.
27. Que de conformidad con la BASE TERCERA, de la Convocatoria de especialistas, el registro de las personas interesadas en formar parte de este órgano colegiado comprende de las **9:00 horas del 16 de enero a las 17:00 horas del 16 de febrero de 2025**, a través de la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto <https://plataformaciudadana.iecm.mx>, o de forma presencial en la Dirección de Participación, cuyo domicilio está en

calle Huizaches número 25, colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, código postal 14386, Ciudad de México.

En ese sentido, se informa que en el Sistema para el registro e insaculación de especialistas para los órganos dictaminadores de las Alcaldías (SIREOD), con corte a las 18:36 horas del 12 de febrero de 2025, se contaba con los siguientes datos:

Tabla 1. Distribución de personas conforme al puntaje obtenido en la entrevista								
Personas en proceso de selección		Distribución de personas conforme al puntaje obtenido en la entrevista						
No.	Alcaldía	En insaculación (≥ 80)			En reserva (60 a 79)			Total de personas
		M	H	O	M	H	O	
1	Álvaro Obregón		1		2	2		5
2	Azcapotzalco	1						1
3	Benito Juárez					1		1
4	Coyoacán	1				4		5
5	Cuajimalpa de Morelos					4	1	5
6	Cuauhtémoc	1	2			3		6
7	Gustavo A Madero		2		1	2		5
8	Iztacalco				1			1
9	Iztapalapa	1				1		2
10	La Magdalena Contreras		2		1			3
11	Miguel Hidalgo	1	1		1	2		5
12	Milpa Alta		1					1
13	Tláhuac	1	2					3
14	Tlalpan	1				2		3
15	Venustiano Carranza	2	3					5
16	Xochimilco	4	2		1	1		8
Total		13	16	0	7	22	1	59
				29			30	

M: Mujeres

O: Otro

H: Hombres

Fuente: SIREOD

De la tabla 1 se destacan los siguientes datos:

1. 59 personas han llegado a la etapa de insaculación, 29 de manera directa por obtener más de 80 puntos y 30, con un puntaje entre 60 y 79.
2. Todas las Alcaldías tienen por lo menos una persona que ha llegado a la fase de insaculación (mayores de 60 puntos en la entrevista).
3. 20 mujeres se encuentran en insaculación. 13 mujeres han obtenido más de 80 puntos y 7, entre 60 y 79 puntos.

Considerando que en cada Órgano Dictaminador deben insacularse cinco personas (tres mujeres y dos hombres), la tabla anterior muestra que solo la Alcaldía Xochimilco cuenta con la cantidad y distribución de género necesarias.

Asimismo, es importante recordar que no es suficiente contar con 80 personas para la insaculación (48 mujeres y 32 hombres u otros), ya que se requiere una lista de reserva suficiente para realizar las sustituciones necesarias en caso de renunciaciones de especialistas o faltas acumuladas durante el periodo de dictaminación.

- 28.** Que considerando que la autoridad electoral de la Ciudad de México tiene la obligación de salvaguardar la aplicación del principio *pro persona* y de igualdad, esta Comisión ha considerado necesario ampliar el período de registro de personas interesadas en integrarse como especialistas en los órganos dictaminadores, hasta el 28 de febrero del año en curso y por consecuencia, ajustar las fechas del resto de etapas que contempla la Convocatoria de especialistas.
- 29.** Que al tratarse de un caso no previsto en la Convocatoria, la BASE VIGÉSIMA de la Convocatoria de UT, faculta a esta Comisión a resolverlos, previa revisión por parte de la Dirección de Participación con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva.

En esa tesitura, debido a la situación que se presenta en el registro de las personas aspirantes a especialistas, la Dirección de Participación propuso ajustar los plazos establecidos en la BASE NOVENA de la Convocatoria de UT, en particular lo relativo a su instalación, dictaminación y re-dictaminación de los proyectos que le son presentados.

En ese sentido, los plazos de la BASE NOVENA quedarían como se muestra a continuación:

BASE	Convocatoria Vigente	Modificación
NOVENA párrafo QUINTO, numeral 1	1. Del 5 al 7 de marzo de 2025 se llevará a cabo la instalación de los 16 ODA.	1. Del 18 al 20 de marzo de 2025 se llevará a cabo la instalación de los 16 ODA.
NOVENA párrafo QUINTO, numeral 2	2. A partir de la instalación del ODA y a más tardar el 10 de marzo de 2025 , cada Alcaldía, notificará por escrito al Instituto Electoral, a través de la DD Cabecera de Demarcación que corresponda, los nombres y cargos de las personas integrantes de dicho colegiado, para su difusión. Asimismo, comunicará los cambios posteriores que se llegaran a presentar durante el ejercicio de sus funciones por la misma vía.	2. A partir de la instalación del ODA y a más tardar el 24 de marzo de 2025 , cada Alcaldía, notificará por escrito al Instituto Electoral, a través de la DD Cabecera de Demarcación que corresponda, los nombres y cargos de las personas integrantes de dicho colegiado, para su difusión. Asimismo, comunicará los cambios posteriores que se llegaran a presentar durante el ejercicio de sus funciones por la misma vía.
NOVENA párrafo QUINTO, numeral 3	3. Del 10 al 12 de marzo de 2025 cada ODA remitirá el calendario de sesiones de dictaminación y sus posteriores actualizaciones, a cada DD Cabecera de Demarcación que corresponda, para su difusión.	3. Del 24 al 26 de marzo de 2025 cada ODA remitirá el calendario de sesiones de dictaminación y sus posteriores actualizaciones, a cada DD Cabecera de Demarcación que corresponda, para su difusión.
NOVENA párrafo QUINTO, numeral 4	4. A partir del 10 de marzo de 2025 se publicará el calendario de sesiones de dictaminación de los ODA en la Plataforma Digital, así como en los estrados de las	4. A partir del 24 de marzo de 2025 se publicará el calendario de sesiones de dictaminación de los ODA en la Plataforma Digital, así como en los estrados de las

BASE	Convocatoria Vigente	Modificación
	DD de la demarcación que corresponda.	DD de la demarcación que corresponda.
NOVENA párrafo QUINTO, numeral 5	5. Del 10 de marzo al 18 de junio de 2025 se realizará la dictaminación de los proyectos; a más tardar el 19 de junio la Presidencia del ODA enviará los proyectos dictaminados a la DD Cabecera de Demarcación que corresponda para su distribución entre las DD convergentes.	5. Del 24 de marzo al 18 de junio de 2025 se realizará la dictaminación de los proyectos; a más tardar el 19 de junio la Presidencia del ODA enviará los proyectos dictaminados a la DD Cabecera de Demarcación que corresponda para su distribución entre las DD convergentes.

Esta Comisión considera que las modificaciones propuestas por la Dirección de Participación son adecuadas a las necesidades planteadas en el presente Acuerdo.

30. Que en apego al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral, resulta importante dar amplia difusión a la modificación de los plazos de la BASE NOVENA de la Convocatoria UT, por todos los medios al alcance de este Instituto Electoral. Asimismo, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, para que en coordinación con las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y de Comunicación Social y Difusión, se hagan las adecuaciones necesarias a los materiales de difusión atinentes.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Participación en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la modificación de los plazos establecidos en la BASE NOVENA de la “Convocatoria dirigida a las personas habitantes mayores de 6 años, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran

las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2025”, correspondiente a los Órganos Dictaminadores y la dictaminación de proyectos, de conformidad con lo establecido en los Considerandos 28 y 29 de este Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, para que en coordinación con las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y de Comunicación Social y Difusión, implemente y coordine las acciones de difusión institucional, correspondientes al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas, así como a las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, dentro de su ámbito de competencia y aplicando los principios de austeridad y eficiencia organizacional, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria, coadyuven con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, para el seguimiento de las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, informar a la brevedad al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la emisión del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que, en su calidad de representante legal del Instituto Electoral y de enlace con las autoridades en materia de participación ciudadana y de presupuesto participativo, realice las gestiones correspondientes, a efecto de difundir el presente Acuerdo por los medios que resulten procedentes, para mayor conocimiento de la ciudadanía y las personas habitantes de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Se instruye a las personas titulares de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral hacer del conocimiento el presente Acuerdo a las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria y a las Organizaciones Ciudadanas que correspondan al ámbito geográfico de su competencia por los medios que tengan a su alcance.

OCTAVO. Publíquese de manera inmediata el presente Acuerdo, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo deberá estar publicado en los estrados anteriormente señalados hasta que inicie el período de dictaminación por parte de los 16 Órganos Dictaminadores, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por esta Comisión en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en la Plataforma Digital de Participación y en las redes sociales de este Instituto.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las personas consejeras electorales integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, Erika Estrada Ruiz, María de los Ángeles Gil Sánchez y Maira Melisa Guerra Pulido, en la Segunda Sesión Urgente celebrada de manera virtual el 14 de febrero de 2025. El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS